

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Proceso:

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante:

GLORIA MAYTÉ GUTIÉRREZ CARDONA

Demandado:

MANUEL ORDÓÑEZ QUINTERO

Radicado No.

17001-31-03-003-2013-00233-00

Sustanciación

No. 375

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, se reitera que esta tiene la potestad de allegar al juzgado el dictamen pericial que considere idóneo para los fines del proceso, conforme lo señala el numeral 1º del artículo 444 del Código General del Proceso, el cual, en todo caso, deberá cumplir con la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 226 *ibidem*, adjuntándose además los soportes documentales que mencionada dicha norma.

Una vez cumplido lo anterior, el dictamen allegado se pondrá en conocimiento de la contraparte con el fin de que tenga la oportunidad de controvertirlo.

NOTIFÍQUESE

GEOVANNY PAZ MEZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 080 del 18/06/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA